

SECRETARÍA: 10 de mayo de 2022, a despacho Demanda de Restitución de inmueble arrendado No. 2022-00036, informando que en término oportuno la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 5 y 6 de mayo de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Radicado: 2022-00036
Demandante: IVAN HOYOS ALZATE
Demandado: ANDRÉS MAURICIO MURILLO BALLESTEROS
INTERLOCUTORIO: 163

Una vez corregida la demanda de la referencia, se procede a analizar si es posible su admisión.

La parte actora solicita se decrete la terminación de contrato de arrendamiento celebrado el 2 de marzo de 2021, realizado de forma escrita y por un año contado desde el 16 de marzo de 2021, entre **IVAN HOYOS ALZATE**, como arrendador y **ANDRÉS MAURICIO MURILLO BALLESTEROS**, como arrendatario, y se proceda a la restitución del local comercial ubicado en la parte posterior del Café San Fernando con nomenclatura Calle 5 No. 6-24 de Salamina Caldas.

A la demanda se anexó copia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, en el que se estipuló su duración, el valor de los cánones de arrendamiento y la forma de pago; en el que se incluyó adicionalmente una mesa de billar para tres bandas de propiedad del arrendador.

Invoca la demandante como causal de terminación del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los períodos quincenales de los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo y abril de 2022. Además, la causal de terminación unilateral por preaviso antes de la culminación del periodo inicial de arrendamiento.

Analizada la demanda se admitirá, toda vez que esta cumple con los requisitos generales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y los

especiales contenidos en el artículo 384 de la misma obra, ya que en el libelo demandatorio se determinó el bien inmueble del cual se pretende su restitución y se prueba del contrato de arrendamiento.

Por otro lado, y con el fin de que este despacho resuelva sobre la petición de restitución provisional del bien, la parte demandante deberá indicar en cuál de las situaciones se encuentra el inmueble arrendado -desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo-, con el fin de que el despacho proceda a practicar diligencia de inspección judicial y verificar el estado en que se encuentra. Se advierte que la restitución provisional del bien implica sólo que se entregue físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tenencia instaurada por IVAN HOYOS ALZATE, en contra de ANDRÉS MAURICIO MURILLO BALLESTEROS, por mora en el pago de cánones de arrendamiento y por terminación unilateral por culminación del plazo.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda conforme lo dispone el procedimiento Verbal de MINIMA CUANTIA previsto por los artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto admisorio con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020, y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición.

CUARTO: ADVIERTASE al demandado que para ser oído en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con el número 176532042002, "**los cánones adeudados de acuerdo a lo afirmado en el libelo demandatorio**" o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. Así mismo, deberá seguir consignando los cánones que se causen durante el trámite (Nº4 del artículo 384 C.G.P).

QUINTO: Con el fin de que este despacho resuelva sobre la petición de restitución provisional del bien, la parte demandante deberá indicar en cuál de las situaciones

se encuentra el inmueble arrendado -desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo-, para que el despacho proceda a practicar diligencia de inspección judicial y verificar el estado en que se encuentra. Se advierte que la restitución provisional del bien implica sólo que se entregue físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e82540913fec5cb8998c5c2844ef4b423eaf1808658a9803828fe2a7cf86c06

Documento generado en 10/05/2022 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>